

DE JUZGADO DE LO SOCIAL Nº13 DE SEVILLA

AVDA DE LA BUHAIRA NUM 26 , 3ª PLANTA .EDIFICIO NOGA.41018. SEVILLA Tlf: 954444217-9544442705, Fax: 955043329 Email: jsocial.13.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 372/2022 Negociado: 3 N.I.G.: 4109144420220005543

De: D/Dª. A Abogado:

Contra: D/Dª. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

Abogado:

SENTENCIA nº 2/2023

En SEVILLA, a nueve de enero de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, Dña. , MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Social N° 13de Sevilla los presentes autos n° 372/2022 en materia de <u>DECLARATIVA DE DERECHO</u> en virtud de demanda interpuesta por frente a AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO, por el poder que me confiere el PUEBLO ESPAÑOL y en nombre de SM EL REY, he dictado la presente Sentencia concurriendo los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones interpuesta con fecha 25/4/2022 donde la parte actora, después de alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba suplicando se dictara sentencia en los términos interesados en el escrito rector del procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 16/11/2022 a las 11,20 horas.

TERCERO.- Llegado el día y hora, comparecieron las partes, según consta en actuaciones, e hicieron las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicadas las pruebas propuestas y admitidas, consistentes en



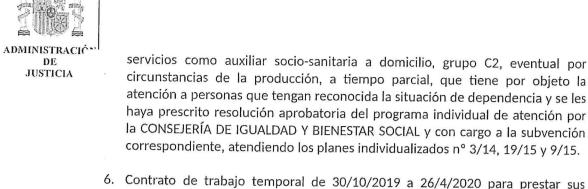
ADMINISTRACIÓNI DE documental, evacuado el trámite de conclusiones, quedando los autos vistos para JUSTICIA sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- ha suscrito con el AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO (en adeiante AYUNTAMIENTO) los siguientes contratos:

- 1. Contrato de trabajo de duración determinada desde 2/7/2013 hasta 31/8/2013, a tiempo parcial, eventual por circunstancias de la producción, para prestar sus servicios como auxiliar de dependencia, incluida en el grupo profesional D, en los distintos domicilios de los usuarios con resolución de dependencia, que tiene por objeto la atención a personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito resolución aprobatoria del programa individual de atención por la CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL y con cargo a la subvención correspondiente, atendiendo los planes individualizados nº 36/10 y 60/10.
- 2. Contrato de trabajo de duración determinada desde 2/9/2013 hasta 29/12/2013, a tiempo parcial, eventual por circunstancias de la producción, para prestar sus servicios como auxiliar de dependencia, incluida en el grupo profesional D, en los distintos domicilios de los usuarios con resolución de dependencia, que tiene por objeto la atención a personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito resolución aprobatoria del programa individual de atención por la CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL y con cargo a la subvención correspondiente, atendiendo los planes individualizados nº 36/10 y 60/10.
- 3. Contrato de trabajo temporal de 22/12/2014 a 20/3/2015 para prestar sus servicios como asistente personal o personas de compañía, dentro del grupo profesional de auxiliar ayuda a domicilio, a tiempo completo, eventual por circunstancias de la producción y temporal de fomento de empleo sujeto al programa subvencionado Empleo 30+ Iniciativa Social y Comunitaria Decreto-Ley 930/14, de 15 de julio.
- 4. Contrato de trabajo temporal de 23/6/2015 a 21/9/2015 para prestar sus servicios como auxiliar de dependencia a domicilio, grupo C2, eventual por circunstancias de la producción, a tiempo parcial, que tiene por objeto la atención a personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito resolución aprobatoria del programa individual de atención por la CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL y con cargo a la subvención correspondiente, atendiendo los planes individualizados nº 28/08 y 2/15.
- 5. Contrato de trabajo temporal de 21/6/2016 a 19/8/2016 para prestar sus



- 6. Contrato de trabajo temporal de 30/10/2019 a 26/4/2020 para prestar sus servicios como auxiliar socio-sanitaria de personas en el domicilio, grupo C2, eventual por circunstancias de la producción, a tiempo parcial que tiene por objeto la atención a personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito resolución aprobatoria del programa individual de atención por la CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL y con cargo a la subvención correspondiente, atendiendo los planes individualizados nº 59/18, 134/18, 9/17 y 53/18.
- 7. Contrato de trabajo temporal de 12/11/2020 a 10/5/2021 para prestar sus servicios como auxiliar socio-sanitaria de personas en el domicilio, grupo C2, en los distintos domicilios de los usuarios con resolución de grado de dependencia y aprobada la prestación de ayuda a domicilio, eventual por circunstancias de la producción, a tiempo parcial que tiene por objeto la atención a personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito resolución aprobatoria del programa individual de atención por la CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL y con cargo a la subvención correspondiente, atendiendo los planes individualizados n° 27/14, 69/15 y 16/19.
- 8. Contrato de trabajo temporal de 21/3/2022 a 16/9/2022 para prestar sus servicios como auxiliar socio-sanitaria de personas en el domicilio, grupo C2, en los distintos domicilios de los usuarios con resolución de grado de dependencia y aprobada la prestación de ayuda a domicilio, eventual por circunstancias de la producción, a tiempo completo que tiene por objeto la atención a personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito resolución aprobatoria del programa individual de atención por la CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL y con cargo a la subvención correspondiente, izando las tareas de apoyo al servicio como correturnos durante los días miércoles y jueves en horario de 8,30 horas a 16 horas y viernes, sábados y domingos en horario de 14 horas a 21,30 horas.

SEGUNDO.- Por producidas las nóminas de los trabajadores a los folios 46 y siguientes de las actuaciones.

TERCERO.- Por reproducida la hoja de vida laboral de la demandante a los folios 21 y siguientes de las actuaciones.

CUARTO.- En el BOP de Sevilla nº 123 de 31/5/2022 se publicó las plazas para seleccionar en el concurso de méritos entre las que se encuentran 66 plazas de auxiliar



ADMINISTRACIÓN de ayuda domicilio SAD Ley Dependencia.

JUSTICIA

QUINTO.
estuvo prestando sus servicios para el patronato municipal para el bienestar social desde el 29/6/2006 y en diferentes periodos temporales hasta el 31/12/2012, habiendo recibido prestación por desempleo en diferentes periodos durante esta contratación.

SEXTO.- Previa su contratación por la entidad demandada estuvo percibiendo prestación por desempleo en el periodo 16/1/2013 a 28/5/2013.

SÉPTIMO.- Con fecha 13/4/2022 la demandante presentó reclamación previa solicitando la declaración de indefinida no fija de relación laboral existente entre las partes con el pleno reconocimiento de la antigüedad real devengada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de una valoración conjunta de la prueba documental consistente en el expediente administrativo y más documental, atendiendo a las reglas de la sana crítica.

SEGUNDO.- La parte actora solicita que su relación laboral se declare de carácter indefinido no fijo con el pleno reconocimiento de la antigüedad real devengadas, interesando que sea declarada como fecha de antigüedad la de 29/6/2006 puesto que en el año 2012 pasa al ayuntamiento y que existen numerosos contratos laborales de carácter temporal de ayuda a domicilio que se han realizado en fraude de ley, sin que se haya justificado nunca la temporalidad.

Por el demandado se opone a la demanda en primer lugar en cuanto a la fecha de antigüedad que se postula no acepta la de 29/6/2006 sino que realmente es la de fecha 21/3/2022 puesto que existe ruptura del vínculo esencial, tal y como aparece en el informe de vida laboral; además considera que no es de aplicación la nueva redacción del artículo 15.1 ET postulada por la parte actora dada la fecha de entrada en vigor de este precepto y considera que la contratación está suficientemente motivada y justificada la temporalidad.

TERCERO.- En primer lugar en cuanto a la fecha de antigüedad no puede ser admitida la postulada por la parte actora esto es la de 29/6/2006 y ello puesto que si se observa la hoja de vida laboral de la actora, aportada por ella misma los folios 21 y siguientes de las actuaciones se observa que hay un periodo desde el 29/6/2006 hasta 31/12/2012 en el que la actora ha trabajado para el patronato municipal para el bienestar social con la suscripción de hasta 60 contratos aproximadamente, sin que conste que durante todo ese periodo reclamara la condición de indefinida no fija o exista alguna reclamación al respecto; pero también se observa en su hoja de vida laboral que durante todo este largo periodo temporal en el que la demandante ha prestado sus servicios existen varios periodos en el que ha percibido prestaciones de subsidio por desempleo, con lo cual viene a romper el nexo temporal para poder determinar la continuidad en su contratación; pero es más, previa su contratación por



DMINISTRACIOSII

DE el ayuntamiel

JUSTICIA 16/1/2013 a

'el ayuntamiento demandado estuvo percibiendo prestaciones de desempleo entre el 16/1/2013 a 28/5/2013, con lo cual la primera fecha a poder tomar en consideración es la de 2/7/2013, fecha del primer contrato entre las partes aquí en litigio.

Pero igualmente de la hoja de vida laboral y de los contratos suscritos por las partes se observa que existen periodos que rompe el vínculo contractual y así existe un primer periodo que abarca desde el 2/7/2013 hasta el 29/12/2013, que la trabajadora trabajo sin solución de continuidad para el demandado, posteriormente percibe prestaciones por desempleo y no vuelva a suscribir un contrato de trabajo con el Ayuntamiento demandado hasta el 22/12/2014, esto es, un año después de finalizar la anterior relación laboral.

Desde el 22/12/2014 presto servicios hasta el 20/3/2015, pasando a percibir prestaciones de desempleo y no vuelve a ser contratada hasta el 23/6/2015 finalizando su relación el 21/9/2015, tras lo cual vuelve a percibir prestaciones por desempleo.

No vuelve a ser contratada hasta el 21/6/2016, pero antes ha prestado sus servicios para otro ayuntamiento; tras finalizar la relación con el demandado el 17/12/2016 percibe prestaciones de desempleo y es contratada por Rocío Ostos palacio y tras ello vuelve a recibir prestación por desempleo y no vuelva a ser contratada por el demandado hasta el 30/10/2019 siendo que esta relación laboral finaliza el 26/4/2020, volviendo a percibir prestaciones por desempleo y siendo contratada por el ayuntamiento demandado nuevamente el 12/11/2020 hasta el 10/5/2021, percibiendo prestaciones de desempleo y tras ello comienza a prestar servicios para otro ayuntamiento distinto en el periodo 29/6/2021 a 28/12/2021.

Y es nuevamente contratada por el ayuntamiento demandado el 21/3/2022, siendo por tanto esta fecha la que debe ser tenida en cuenta a los efectos de antigüedad por cuanto existen numerosas rupturas del vínculo contractual, donde la trabajadora no puede declararse que ha venido prestando una relación laboral sin solución de continuidad, con contrataciones temporales seguidas en el tiempo, puesto que en numerosos periodos entre contratos temporales ha percibido prestaciones de desempleo o ha realizado servicios para otras entidades o personas.

Así pues la fecha a tener en cuenta es la de 21/3/2022.

CUARTO.- Y siendo que se estima que la fecha de antigüedad es la de 21/3/2022, cabría decir que le cae la presente demanda de ser declarada indefinida no fija por ser contratada en fraude de ley, por cuanto a la fecha de interposición de la demanda la trabajadora venía prestando sus servicios para la demandada únicamente un mes.

Pero si entramos en las alegaciones de la parte actora en lo que respecta al último contrato eventual por circunstancias de la producción, al entender que se ha originado una situación fraudulenta cabría determinar su conversión en indefinida, dado que no existe la eventualidad que determina en la cimiento de este tipo contractual, dado que el objeto del contrato se centra en la cobertura de una necesidad constante y permanente del ayuntamiento.



JUSTICIA

El art. 15.1 ET, más en concreto la redacción de este precepto, que la parte actora pretende que le sea de aplicación, fue redactada por el apartado III del artículo primero del real decreto ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad del empleo y la transformación del mercado de trabajo cuya entrada en vigor fue el 30/3/2022. Y ello lleva a la consecuencia de que este precepto y su redacción se aplicará a los contratos que se suscriban a partir de tal fecha y no los anteriores; de manera que la redacción que hay que tener en cuenta es la anterior al 30/3/2022.

Y así el precepto establecía que: "1. El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

(...)

b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas. Por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, podrá modificarse la duración máxima de estos contratos y el periodo dentro del cual se puedan realizar en atención al carácter estacional de la actividad en que dichas circunstancias se puedan producir. En tal supuesto, el periodo máximo dentro del cual se podrán realizar será de dieciocho meses, no pudiendo superar la duración del contrato las tres cuartas partes del periodo de referencia establecido ni, como máximo, doce meses.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Por convenio colectivo se podrán determinar las actividades en las que puedan contratarse trabajadores eventuales, así como fijar criterios generales relativos a la adecuada relación entre el volumen de esta modalidad contractual y la plantilla total de la empresa."

Así pues, si observamos que el contrato se formalizó por un periodo de seis meses, está plenamente justificada la por la que fue contratada la trabajadora puesto que el perfecto lo que indica es que incluso aun tratándose de la actividad normal de la empresa, a lo que debe añadirse que vista la fecha de antigüedad que se tiene en cuenta y que existen rupturas temporales importantes, no puede hablarse por aplicación de este precepto de ningún fraude de ley en la contratación de la trabajadora, puesto que el contrato de marzo de 2022 se encuentra dentro de los parámetros del artículo 15.1 le-



tra B del estatuto de los trabajadores y por tanto no puede ser considerada indefinida JUSTICIA no fija su relación laboral con el demandado, de manera que debe ser desestimada su demanda.

> Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta 3 frente a AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO y, en consecuencia, ABSUELVO a ésta de los pedimentos formulados de contrario.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos en las leyes.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

